

Proyecto de Ley Especial para la Provincia de Chañaral

Antecedentes Generales:

- I.- La Provincia de Chañaral constituida por las Comunas de Chañaral y Diego de Almagro, además de las localidades de Inca de Oro, El Salvador, Barquito, Potrerillos y El Salado poseen una densidad poblacional de 42 mil habitantes.

- 2.- La principal actividad económica es la minería. La gran minería con la división El Salvador y Potrerillos, de Codelco Chile, ENAMI con la compra de minerales a pequeños mineros, y la pequeña minería del oro, además, de las micro-empresas particulares de explotación minera.

- 3.- La Provincia de Chañaral no tiene alternativas propias de desarrollo como por ejemplo la pesca, la explotación de cultivos marinos o la agroindustria, alternativas que si poseen las provincias que le rodean.

- 4.- El precario desarrollo de los servicios básicos como el agua potable, alcantarillados y servicios generales, hacen actualmente imposible la factibilidad de instalar otro tipo de industrias que no sea relacionada con la minería.

5.- La carencia de inversión pública para resolver los problemas básicos de la Provincia, ha postergado el desarrollo que si han alcanzado otras, tales como las de Copiapó y Huasco.

6.- La evaluación de Proyectos de inversión siempre tienen desventajas comparativas por la baja densidad poblacional que posee la Provincia de Chañaral.

7.- La existencia de una División de Codelco Chile -El Salvador y Potrerillos que son autosuficiente- impiden el desarrollo de las comunas de Diego de Almagro y Chañaral.

8.- La situación geográfica de la Provincia, alejada de los principales centro urbanos proveedores de productos básicos, como por ejemplo el sistema eléctrico interconectado, encarecen sustantivamente el costo de la vida y el desarrollo de cualquier proyecto.

9.- En lo laboral, se tienen los más altos porcentajes de cesantía de la Región con serios bolsones de pobreza y sin expectativas para la gente joven.

10.- En el año 1992 se anunció la priorización de 4 pasos fronterizos para la integración Chileno-Argentina, uno de ellos es el Paso San Francisco, el que históricamente había permanecido cerrado por razones de seguridad nacional.

11.- En todas las organizaciones internacionales de América se ha señalado la voluntad de integración como un paso fundamental para el desarrollo de los pueblos y para su intercambio comercial y cultural, siendo éste, el eje fundamental para la formación de grandes bloques económicos que enfrenten los requerimientos y competencias de otros conglomerados económicos como lo son: la Comunidad Económica Europea, La cuenca del Pacífico y los grupos Asiáticos.

12.- La integración americana se transforma, entonces, en un proceso irreversible, y el país que no se integre hará peligrar sus exportaciones y por ende su estabilidad macroeconómica.

13.- El tema del medio ambiente es considerado pilar fundamental en todos los contratos internacionales, por lo cual, Chile no podrá abstraerse de estos requerimientos al momento de manufacturar sus productos.

Proposición de Proyecto de Ley Especial Para la Provincia de Chañaral

Carlos Vilches Guzmán
Diputado 5° Distrito

Valparaíso, Marzo de 1993.-

Régimen Preferencial y Tributario Para Las Industrias Que Se Instalen en la Provincia de Chañaral

Proposición al Proyecto de Ley:

Artículo 1º: A contar de la fecha de publicación de la presente y por el plazo de 20 años, establécese un régimen aduanero y tributario para la Provincia de Chañaral, en la III Región.

Gozarán de las franquicias que se establecen en esta ley, las empresas maquiladoras que desarrollen exclusivamente actividades industriales manufactureras que se instalen físicamente en terreno ubicados dentro de los deslindes administrativos de la provincia indicada en el inciso anterior.

Para los efectos de esta ley se entenderá por empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración. Igualmente dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su elaboración.

El Intendente, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Hacienda de la III región, resolverá sobre la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, con indicación precisa de la ubicación de los terrenos de su establecimiento. Esta resolución será reducida a escritura pública que firmarán el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado y, el interesado. Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de esta ley, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causahabientes a cualquier título continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

Artículo 2° : Las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior y durante el plazo indicado en el inciso primero del mismo, estarán exentas de impuestos de primera categoría de la Ley de Impuestos a la Renta por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, incluyendo los ejercicios parciales que desarrollen al principio o al final del período precedente.

En todo caso, las empresas beneficiadas por esta franquicia estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación general.

No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o adicional, el crédito establecido en el N°3 del artículo 56 y en el artículo de la Ley sobre Impuestos a la Renta, considerándose para éste sólo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

Artículo 3° : Podrán importarse, con goce de los beneficios contemplados en el artículo siguiente, por las industrias a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos industriales, materias primas, artículos a medio elaborar y partes y, o piezas que se incorporen o consuman dichos procesos.

Además, podrán importarse, de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas industrias, como también los combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

Artículo 4° : La importación de las mercaderías a que se refiere el artículo anterior, no estará afecta al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las aduanas, incluso la tasa de despacho establecida en el artículo 190 de la ley N°16.464, como asimismo, de los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825, de 1974. No obstante, las mercancías deberán sujetarse en todo al régimen general, cuando se importen al resto del país.

Artículo 5° : Las mercancías que produzcan las industrias señaladas en el inciso segundo del artículo 1° con partes o piezas de origen extranjero, importadas en conformidad a las normas del artículo anterior, podrán salir de la Provincia de Chañaral, para ser exportadas o internadas al resto del país bajo régimen general o especial. En caso de importación pagarán sólo los derechos de impuestos que las afecten, incluidos los impuestos del derecho ley N° 825, de 1974, en cuanto a partes o piezas de origen extranjero, y solamente los impuestos del citado decreto ley respecto de las partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país que formen parte del producto final a que se refiere este inciso y que fueron ingresadas a dicha zona exenta de este tributo.

A las mercancías que produzcan estas industrias, sólo con partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país, les será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 8°.

Podrán abonarse al pago de los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974, que se determinen de acuerdo con los incisos precedentes, las sumas recargadas por concepto de los mismos impuestos en las ventas al resto del país de las mismas mercancías, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 6° : El Servicio Nacional de Aduana señalará los pasos o puertos habilitados en la Provincia de Chañaral para el ingreso o salida de mercaderías. De igual modo, podrá determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial.

Asimismo, el Servicio Nacional de Aduana podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la misma zona territorial.

Artículo 7° : Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirán también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o a la Provincia de Chañaral, por pasos o puertos distintos a los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8° : Las ventas que se hagan a las industrias de que trata esta ley, de mercancías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen al territorio de la provincia de Chañaral, se considerarán exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el decreto ley N° 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de las citadas ventas.

El ingreso de las referidas mercancías a dicho territorio deberá verificarse y certificarse por el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.

Estas mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reintegradas al resto del país, sujetándose, en todo caso, a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan el pago de derechos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.

Artículo 9° : Las ventas y servicios que realicen o presten en general las industrias domiciliadas en la provincia de Chañaral a industrias que se encuentren también domiciliadas en dicha zona y recaigan sobre bienes situados en ella o servicios prestados y, o utilizados en la referida zona territorial, estarán exentos, durante el plazo señalado en el mismo artículo, de los impuestos establecidos en el decreto ley N°825, de 1974.

Asimismo, y por igual período, los bienes raíces destinados al giro de las industrias autorizadas para su instalación en la zona territorial indicada en el artículo 1° y ubicados en ella, gozarán de la exención total de impuesto territorial establecido en la ley N° 17.235.

Carlos Vilches Guzmán
Diputado

Comentario Referencial

El proyecto de ley ha sido preparado en base a la ley N° 19.149, que establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región y al artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley sobre zonas francas, que establece un régimen especial para Arica.

CHAÑARAL 30 MARZO 1993

DE : JULIO RAFAEL PALMA VERGARA / CHAÑARAL
A : SEÑOR CARLOS VILCHES / DIPUTADO 5º DISTRITO

Me permito distraer su atención a objeto de someter a su conocimiento y análisis - e idealmente a sus comentarios - el documento adjunto que representa la visión del suscrito respecto de la problemática de fondo de la Provincia de Chañaral.

El mismo documento contiene naturalmente las Propuestas que a mi juicio debieran ser las adecuadas para revertir la suerte actual y sobretodo la casi nula perspectiva de futuro que la Provincia ofrece.

Sin perjuicio de otras opciones Ud. se dará cuenta que en materias de Propuestas he concentrado el análisis en la que a mi juicio ofrece las mayores posibilidades potenciales, esto, la Integración vía Paso de San Francisco.

El documento adjunto no pretende por cierto ser con tenedor de la verdad absoluta, pero estimo que constituye un aporte que amerita análisis en la común tarea de alcanzar el desarrollo.

Agradecido de su tiempo y atención para el mismo le saluda Atte :


JULIO RAFAEL PALMA VERGARA
CHAÑARAL



Ant. 93/13362 - 93/7783

CBE. 93/7783

Santiago, 08 de julio de 1993

Señor Diputado
Don Carlos Vilches Guzmán
Cámara de Diputados
Valparaíso

ARCHIVO

Estimado señor Diputado:

Me refiero a su nota del 06 de abril pasado, relativa al Proyecto de Ley Especial para la Provincia de Chañaral.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto, ha elaborado el Ministerio de Hacienda.

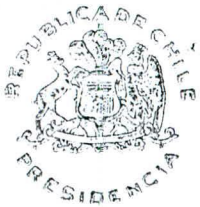
Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



Ant. 93/7783

CBE. 93/7783

Santiago, 20 de abril de 1993

Señor Diputado
Don Carlos Vilches Guzmán
Cámara de Diputados
Valparaíso

ARCHIVO

Estimado señor Diputado:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de un ejemplar del Proyecto de Ley Especial para la Provincia de Chañaral, que enviara a través del Intendente de la III Región, don Guillermo Cuéllar.

Sobre el particular, informo a Ud. que dicho documento está siendo estudiado y tan pronto como nos sea posible, le haremos saber una opinión al respecto.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

PP Cuéllar
MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial

```

+-----+-----+-----+
| Código RPC      Panel Ingreso De Datos      Fecha 14-APR-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/7783    Hora 17:31      Tipodoc CAR      Caracter      |
| Numdoc          Fechadoc 06-APR-93      Destinatario PAA |
| Firma Carlos_Vilches_Guzmán          Sexo      |
| Institución o  Cámara_de_Diputados          |
| Dirección          Región III_          |
| Ciudad          Copiapó          País CHI |
| Derivada CBE  Fecha 14-APR-93      Nop          |
|          Necesita Respuesta S          |
|          Nop Relacionado          |
| Resumen ENVIA_PROYECTO_DE_LEY_ESPECIAL_PARA_LA_PROVINCIA_DE_CHANARAL. |
|          ****LLEGO_EN_OF_ORD_910_DEL_INTENDENTE_GUILLERMO_CUELLAR,CON |
|          OTRAS_CARTAS_DIRIGIDAS_A_S.E.***** |
+-----+-----+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed.
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

```

Adelino

Opinión de Gutierrez

Atentamente



Vilches
CARLOS VILCHES GUZMAN,
DIPUTADO 5º DISTRITO.

J. Reynal
Coppo - Chile 1993. - *Doc/04/83*